

alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la Cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución, de cualquier máquina por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trata de instalar, su procedencia y el nombre del productor.

El caudal que se concede sólo podrá destinarse a la producción de energía eléctrica en el aprovechamiento objeto de esta concesión.

Diecisiete.—El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

Dieciocho.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos, accidentes del trabajo y demás de carácter social vigente o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Diecinueve.—La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo estime conveniente para el interés general, el establecimiento de un dispositivo modular del caudal que limite éste al máximo autorizado.

Veinte.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1942, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

Veintiuno.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del valor de las obras a efectuar en terrenos de dominio público, y servirá como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones. Esta fianza podrá ser devuelta después de aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras.

Veintidós.—Esta concesión absorbe y anula las correspondientes a los aprovechamientos hidroeléctricos denominados «Salto de Castillejo» y «Salto de la Aceña» y sus inscripciones en los Registros de Agua Públicas.

Veintitrés.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION

28216 ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se dan de baja las enseñanzas de la profesión de Delineante en el Instituto Politécnico Nacional de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Por Orden de fecha 11 de septiembre pasado ha sido puesto en funcionamiento el Centro Nacional de Formación Profesional de primer y segundo grados, número 2 de Salamanca, que funcionará en la «Fundación Rodríguez Fabres», calle Cordel de Merinas, sin número, habiéndosele concedido, entre otras enseñanzas, el primero y segundo grados de la rama de Delineación en sus profesiones de Delineante y especialidades de Delineación industrial y Delineación en edificios y obras;

Teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Delegación Provincial de Salamanca en la programación de esa provincia para el actual curso 1979-80, con una mejor distribución de las enseñanzas de Formación Profesional en los tres Centros estatales de este nivel con que en la actualidad cuenta la capital de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien dar de baja en el Instituto Politécnico Nacional de Salamanca, situado en la carretera de Aldeanueva, sin número, las enseñanzas del primer grado de Formación Profesional en la rama de Delineación, profesión Delineante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

28217 ORDEN de 25 de octubre de 1979 por la que se aprueba la clasificación y transformación provisional en Colegios completos no estatales de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios de las respectivas Delegaciones de Educación;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, han de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la clasificación y transformación provisional en Colegios completos no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, estando su clasificación definitiva a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Academia Lloret». Domicilio: Calle Sants, 99. Titular: Don Juan Lloret Claramunt.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Sants, 99.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Escuela Bardo». Domicilio: Calle Arquitectura, esquina Vayreda. Titular: Cooperativa Escolar Montbau.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Arquitectura, esquina a Vayreda. Se autoriza el cambio de domicilio de la calle Cerámica, 32, a la calle Arquitectura, esquina a Vayreda.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Proa». Domicilio: Calle Almería, 57. Titular: Asociación de Padres Bordeta-San Medin.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Almería, 57.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «San Odón». Domicilio: Calle Manuel Girona, 23. Titular: Parroquia de San Odón.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Manuel Girona, 23.

Municipio: Hospitalet de Llobregat. Localidad: Hospitalet de Llobregat. Denominación: «San Lorenzo». Domicilio: Calle Pinos, 31-33 y 37, y Castellvell, 1. Titular: Don José María Villacampa Acín.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por tres edificios situados en las calles Pinos, 31-33 y 37, y Castellvell, 1. Queda sin efecto la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1976 en lo que se refiere a este Centro.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Franco-Británico». Domicilio: Calle Virgen de los Reyes, 28-30, y pla-

za Virgen del Romero. Titular: Don Carlos Martínez Domínguez.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Virgen de los Reyes, 28-30, y plaza Virgen del Romero. Se integra en el Colegio «Franco-Británico» el Colegio «Academia Concepción», de la calle Virgen del Romero.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «MM. Mercedarias de don Juan de Alarcón». Domicilio: Calle Valverde, 15. Titular: MM. Mercedarias de don Juan de Alarcón.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Valverde, 15.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nuestra Señora de los Milagros». Domicilio: Avenida de Buenos Aires, 4 y 12. Titular: Don Manuel Romero Díaz.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la avenida de Buenos Aires, 4 y 12.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nuestra Señora de Moratalaz». Domicilio: Avenida de Moratalaz, número 91, y Entreaerroyos, 19. Titular: Arzobispado de Madrid-Alcalá.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles avenida de Moratalaz, 91, y Entreaerroyos, 19.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santa Cruz». Domicilio: Calle Miguel Fleta, 7. Titular: Don Carlos Martínez Domínguez.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Miguel Fleta, 7.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Virgen de Begoña A. S.». Domicilio: Calle Juan Tornero, 22. Titulares: Don Pedro Antonio Anacabe Diego, don Francisco Rivas Rivas y don César Escobar Yagüe.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Juan Tornero, 22. Se aprueba la fusión de los Colegios «Inma» y «Virgen de Begoña». Se autoriza el cambio de domicilio de la calle Antonio Zamora, números 1 y 19, a la calle Juan Tornero, 22.

Municipio: Alcorcón. Localidad: Alcorcón. Denominación: «Fuensanta». Domicilio: Calle Valladolid, torres 2-3 y número 12. Titulares: Paulino García Andrés, Vicente Crespo Gonzalo y hermanos García Andrés.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación General Básica de 10 unidades y capacidad para 400 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Valladolid, torres 2-3 y número 12.

MINISTERIO DE TRABAJO

28218

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el I Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el Ministerio de Agricultura y el personal laboral a su servicio.

Visto el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo para el Ministerio de Agricultura y el personal laboral a su servicio a efectos de su homologación, y

Resultando que una vez habiendo tenido entrada el expediente referente al Convenio Colectivo mencionado a efectos de su tramitación, de acuerdo con el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y

Resultando que tras efectuar los estudios económicos correspondientes fueron remitidos para su estudio y consideración a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos a fin de que dictaminara sobre la adaptación del contenido de tal Convenio a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y de empleo, y

Resultando que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 22 de octubre de 1979 acordó autorizar la homologación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para que el personal laboral del Ministerio de Agricultura y dado que se estaba ante un supuesto comprendido en el artículo 2.º, 2, del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, sobre homologación de Convenio Colectivo de Trabajo, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos acordó imponer la siguiente limitación para ajustar el crecimiento de la masa salarial de este Convenio a los topes establecidos en el artículo 1.º, 1, del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre: «Los efectos económicos del plus de homogeneización estipulados en el artículo 35 del Convenio se retrotraerán al primero de julio del presente año».

Resultando que en la tramitación del presente expediente se ha cumplido con las prescripciones reglamentarias.

Considerando que esta Dirección General es competente para homologar de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y Real Decreto 217/1979, de 19 de enero.

Considerando que el artículo 2.º, segunda, del Real Decreto 217/1978, de 19 de enero, establece que cuando los Convenios Colectivos superen los criterios salariales de referencia y se trate de la Administración Pública, la Comisión Delegada impondrá las limitaciones precisas para ajustar el crecimiento de la masa salarial a los señalados criterios, Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el I Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el Ministerio de Agricultura y el personal laboral a su servicio, con la siguiente modificación: «Los efectos económicos del plus de homogeneización estipulado en el artículo 35 del Convenio se retrotraen al primero de julio del presente año».

2.º En consecuencia con lo establecido en el punto anterior deberá introducirse en el texto estipulado de este Convenio la correspondiente modificación para que se adapte el mismo a lo dispuesto por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

3.º Disponer la publicación del Convenio de referencia en el «Boletín Oficial del Estado» y ordenar su inscripción en el Registro de esta Dirección General.

4.º Notificar esta Resolución a las representaciones de ambas partes haciéndoles saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

CAPITULO I

Artículo 1.º *Finalidad, ámbito funcional y territorial.*—El presente Convenio empresarial establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral que presta sus servicios en los distintos Centros Directivos del Ministerio de Agricultura. Será de aplicación a todas las unidades administrativas pertenecientes a la Administración Centralizada, de ámbito nacional, regional o provincial, de las que dependa el personal laboral; quedando por consiguiente excluido el personal laboral de la Administración Institucional, sin perjuicio de su posterior adhesión al presente Convenio, en su caso, por los procedimientos legales establecidos al efecto.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—1. Por personal laboral al servicio del Ministerio de Agricultura se entiende al trabajador fijo, interino o eventual, con o sin contrato escrito, que desempeña sus actividades en las distintas unidades administrativas de la Administración Centralizada del mismo, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

2. Quedan excluidos del campo de aplicación de este Convenio:

2.1. El personal cuyas relaciones con el Departamento se deriven de un contrato administrativo.

2.2. El personal que presta sus servicios a Empresas de carácter público o privado, aun cuando las mismas tengan suscrito contrato de obras o servicios con el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con la Ley de Contratos del Estado, incluso en el caso de que las actividades de dicho personal se desarrollen en los locales de los Servicios del Departamento.

2.3. Los profesionales cuya relación con el Ministerio de Agricultura se derive de la aceptación de una minuta o presupuesto, para la realización de una obra o servicio concreto, sin tener dichos profesionales expresamente carácter de personal eventual, interino o fijo.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1979 y tendrá como plazo de validez un año.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 4.º *Principios generales.*—1. La organización del trabajo es facultad específica de la Jefatura de las unidades administrativas correspondientes, sin perjuicio de la superior dirección del Departamento.

2. No obstante, serán derechos y obligaciones de los representantes legales de los trabajadores presentes en la Comisión Paritaria:

2.1. Participar como miembros activos en la citada Comisión, para estudiar y proponer las condiciones de trabajo en las distintas unidades administrativas.